## XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

Visto la impresión de correo electrónico enviado el día veintiocho de febrero del dos mil doce, recibido en la misma fecha por la Secretaría de Acuerdos, de la cuenta del revisionista identificada como --------, mediante el cual manifiesta que está satisfecho con la información proporcionó el Sujeto Obligado SISTEMA PARA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. Ahora bien, de la manifestación del recurrente se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1, fracción III, de la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo estudio es de orden público, causal que dispone que el recurso será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revogue, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo, lo que acontece en este asunto, en consecuencia, este Pleno ACUERDA: tomando en consideración que la revocación del acto o resolución que realizó el SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, se encuentra dentro del plazo a que se refiere la fracción I del artículo 67.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, guedan en consecuencia satisfechos, los supuestos que establece la fracción III del artículo 71.1 de la Ley en cita, por lo tanto sin materia el recurso de mérito, y en atención a los diversos artículos 24, fracciones I, III, IV y VII 33, fracción I, 43, fracción I, y 49 de los Lineamientos Generales en cita, agréguense al expediente la documental de cuenta, la que se tiene por admitida y desahogada por su propia naturaleza, a la que se le da pleno valor probatorio, v con base en la misma SE SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en fecha treinta de enero de dos mil doce por -----; devuélvanse los documentos que soliciten las Partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión

## IVAI-REV/134/2012/I

> Rafaela López Salas Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello Consejero del IVAI Luis Ángel Bravo Contreras Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre Secretario de Acuerdos